



**CENTÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 23 veintitrés de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, caso la reserva de información en cuanto a la solicitud de información DTB/8065/2019 con número de folio infomex 06667519, en lo referente a *"Requiero la versión pública de la sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, en la que diversas autoridades de este municipio son autoridades responsables, como la Directora de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Guadalajara."(SIC).*
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Sindico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2019 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.



II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA RESERVA DE INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/8065/2019.

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Análisis del Asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas comentó que derivado de que se turnó a la Sindicatura la solicitud de información con número interno DTB/8065/2019 y número de folio infomex 06667519, se refiere los siguientes antecedentes:

- I. Se recibió solicitud de información vía infomex con número de folio 06667519 derivada a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de el día 10 de septiembre del presente año, en el cual se le solicita *“Requiero la versión pública de la sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, en la que diversas autoridades de este municipio son autoridades responsables, como la Directora de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Guadalajara.(SIC).*
- II. Se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas oficio DGJM/DJCT/DIR-771/2019 de fecha 19 de Septiembre de 2019, suscrito por la Mtra. Raquel Álvarez Hernández, Directora de lo Jurídico Contencioso del H. Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, se localizó información que se posee en respecto al Juicio de Amparo Indirecto al que hace referencia el ciudadano en su solicitud, mismo que se encuentra en trámite y no ha causado estado; haciendo del conocimiento que dicha información recae en los supuestos de información reservada.
- III. La información que se posee en las áreas de este Ayuntamiento sobre el Juicio de Amparo Indirecto 1632/2018 del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan es un Juicio que a la fecha de la presente sesión se encuentra en trámite y no ha causado estado.
- IV. Por lo que respecta a la solicitud de información, mediante la cual solicitan: *“Requiero la versión pública de la sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, en la que diversas autoridades de este municipio son autoridades responsables, como la Directora de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Guadalajara.(SIC).* La Directora de lo Jurídico Contencioso del H. Ayuntamiento de Guadalajara, autoridad competente de poseer dicha información, manifiesta mediante oficio DGJM/DJCT/DIR-771/2019

2



de fecha 19 de Septiembre de 2019, que dicha información puede recaer en los supuestos de reserva, por lo que se lee la prueba de daño para conocimiento de los miembros del Comité.

Dicho lo anterior y refiriéndonos exclusivamente a la información solicitada, el Comité de Transparencia entra al estudio del contenido de la información que se tiene en copia relacionada con el Juicio de Amparo Indirecto 1628/2019 del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan, el cual a la fecha que se suscribe la presente acta, **se encuentra en trámite** y se desprende lo siguiente:

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17, punto 1, fracción I, inciso g, y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, el Comité de Transparencia determina:

1.- La información solicitada respecto al Juicio de Amparo Indirecto 1628/2019 del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan, encuadra en las hipótesis señaladas en el numeral 17, punto 1, fracción I, inciso, y fracción III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. *Es información reservada:*

I. Aquella información pública, cuya difusión:

..g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

2.- **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información**, la divulgación de la información contenida en la información que se posee en este Ayuntamiento sobre el Juicio de Amparo Indirecto 1628/2019 del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan, materia de la solicitud previo a su conclusión y hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en razón de que, de revelarse, viciaría el correcto y justo desarrollo del mencionado Juicio de Amparo Indirecto, ya que esto evidenciaría los argumentos planteados, el razonamiento por etapas de quien resuelve, las acciones ejercidas y la fácil deducción de las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del juicio. Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante el Juicio de Amparo Indirecto, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

3.- **La divulgación de dicha información en tanto no cause estado**, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar persuadir a quien resuelve para emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es

Esta página forma parte integral del Acta de Centésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 23 veintitrés de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.



mayor al interés público de conocerla en tanto a que, en el presente caso, los derechos al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad se sobreponen al derecho al acceso a la información pública.

4.- **Principio de proporcionalidad**, reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será en tanto el juicio en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad. Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa y en versión pública, la información en posesión de este Ayuntamiento respecto del Juicio de Amparo Indirecto 1628/2019 del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano se encuentra en los supuestos de clasificación de información como RESERVADA por lo que este Comité de Transparencia procede a declarar que **NO ES PROCEDENTE** proporcionar, la información que se posee en este Ayuntamiento sobre el Juicio de Amparo Indirecto 1628/2019 del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan solicitado, Información que tendrá una vigencia en tanto no se dicte sentencia y cause estado la resolución, o el motivo de la clasificación de la reserva de la información continúe vigente.

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA TOTAL** de la información que posee en Ayuntamiento de Guadalajara sobre el Juicio de Amparo Indirecto 1628/2019 del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan, información que se encuentra en la Sindicatura de este H. Ayuntamiento de Guadalajara.*

ACUERDO TERCERO. *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información que se posee en relación al Juicio de Amparo Indirecto 1628/2019 del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan, tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA DE TRES AÑOS** o hasta que cause estado el juicio en comento, lo primero que suceda, de conformidad a lo señalado y justificado en el numeral II de la presente.*

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.*



**Transparencia
y Buenas Prácticas**
Presidencia



Gobierno de
Guadalajara

"2019, Año de la igualdad de género en Jalisco"

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

5

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA